

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACION DE TIPOS Y TARIFAS DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIO PUBLICOS.

Doña Julia Ramirez de Ocariz Bea, Secretario del Ayuntamiento de Aguilar del Rio Alhama (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento de Aguilar del Rio Alhama, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5.— Aprobación provisional de los tipos de gravámen y tarifas de Impuestos, tasas y precios públicos.

El Sr. Alcalde-Presidente propone a la Corporación la revisión de los tipos y tarifas de las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor, proponiendo un aumento con arreglo al I.P.C., intentando que el incremento permita cubrir los servicios deficitarios.

Tras amplio debate y deliberación, la Corporación Municipal, por cuatro votos a favor y tres votos en contra, acuerda:

Primero: Aprobar la modificación de los tipos y tarifas de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan:

- A) Impuestos
 - I.B.I. de Naturaleza Urbana: art. 2-1
 - I.B.I. de Naturaleza Rústica: art. 2-1
- B) Tasas
 - Licencia apertura establecimientos
 - Servicio de alcantarillado: Art. 4
 - Recogida de basuras: Art. 4
- C) Precios Públicos
 - Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas: Art. 7.
 - Puestos, barracas, industrias callejeras y ambulantes: Art. 8.
 - Portadas, escaparates y vitrinas: Art. 6.
 - Tránsito de ganados: Art. 6.
 - Rodaje y arrastre de vehículos: Art. 5.
 - Servicio de piscina: Art. 4-1.
 - Suministro de agua: Art. 5.
 - Servicio de matadero: Art. 4.
 - Alquileres de viviendas municipales.

Segundo: Dichas modificaciones surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1993, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Transcurrido el plazo de exposición al público y no presentarse dentro del mismo, reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver estas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, publicándose en el B.O.R. el texto íntegro de las modificaciones aprobadas. Aguilar del Río Alhama, a 21 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales

III.C.3500

Adoptado por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa servicio de recogida de basura domiciliaria.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 132 de 3 de Noviembre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Alcanadre, 10 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

Don José Eugenio Calvo Blanco, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alcanadre (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Octubre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"4. - Aprobación inicial y modificación de las Ordenanzas Fiscales".

Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre creación y modificación de tributos de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/1988, se aprueba por unanimidad de los siete miembros que componen esta Corporación con el carácter de provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley, la imposición y ordenación de las siguientes

**CREACION
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
MODIFICACION**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante treinta días hábiles, por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicarán en el B.O.R., durante dicho plazo los interesados podrán examinar en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas".

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.1. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,46 por ciento.

ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA TASA SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

- Artículo 4. Bases y tarifas:
- a) Viviendas familiares 3.600 pts. anuales
 - b) Bares, cafeterías, locales comerciales, hoteles, fondas, etc. 5.000 pts. anuales
 - c) Industrias 6.000 pts. anuales

ORDENANZA FISCAL Nº REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1.— Objeto.

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el art. 60.1 A de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— Motivación.

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley le concede y al amparo de lo previsto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 3.— Elementos de la imposición.

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, periodo impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada ley 39/88.

Artículo 4.— Cuotas.

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las Tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este Municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 1,20.

Artículo 5.— Responsabilidad.

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Artículo 6.— Partidas Fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1993 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva del expediente número 2/92 de Modificación de Créditos

III.C.3499

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente núm. 2/92 de modificación de créditos en el Presupuesto General vigente de 1992, que ofrece el siguiente resumen:

- Importe de las obligaciones: 10.595.053 ptas.
- Suplementos de créditos 10.595.053 ptas.
- Procedencia de los fondos de financiación: 10.595.053 ptas.
- Remanente líquido de Tesorería 10.595.053 ptas.

El presupuesto resumido por capítulos, queda de la siguiente forma tras la modificación de créditos nº 2/92.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes		
Capítulo 1	Impuestos directos	163.476.690 ptas.
Capítulo 2	Impuestos indirectos	19.050.000 ptas.
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	177.227.547 ptas.
Capítulo 4	Transferencias corrientes	181.259.792 ptas.
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	28.909.000 ptas.
B) Operaciones de capital		
Capítulo 7	Transferencias de capital	117.384.328 ptas.
Capítulo 8	Activos financieros	13.597.053 ptas.
Capítulo 9	Pasivos financieros	145.634.090 ptas.
		846.538.500 ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
Capítulo 1	Gastos de personal	252.533.381 ptas.
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	202.944.282 ptas.
Capítulo 3	Gastos financieros	45.488.098 ptas.
Capítulo 4	Transferencias corrientes	40.953.931 ptas.
B) Operaciones de capital		
Capítulo 6	Inversiones reales	274.821.846 ptas.
Capítulo 8	Activos financieros	2.000 ptas.
Capítulo 9	Pasivos financieros	29.794.962 ptas.
		846.538.500 ptas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Alfaro, 28 de septiembre de 1992.— El Alcalde.